Firmado digitalmente por CRISOLOGO GALVAN Victor Angel FAU 20306484479 soft
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.06.2024 20:46:10 -05:00

San Isidro, 17 de Junio del 2024

RESOLUCION GERENCIA GENERAL N° D000056-2024-COFOPRI-GG

VISTOS:

La Solicitud S/N del 04 de junio de 2024 (SIAE: 2024036759) recepcionada el 05 de junio de 2024, presentada por el ex servidor civil Jhonnathan Raúl Salas Saavedra; el Memorando N° D00001210-2024-COFOPRI-URRHH del 11 de junio de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando Nº D001857-2024-COFOPRI-OPP del 17 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° D000454-2024-COFOPRI-OAJ del 17 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), reconoce el derecho de los servidores a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Siendo la defensa y asesoría otorgada a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, además precisa que si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, el artículo 154 del Reglamento General en la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"*, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N[ros.] 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante "la Directiva", se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la misma, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de "la Directiva", referido al contenido del derecho de defensa y asesoría señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones, actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o

Firmado digitalmente por PERINANGO BELTRAN Martin Ricardo FAU 20306484479 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2024 17:46:10 -05:00

Firmado digitalmente por ANAYA CASTILLO Javier Roger FAU 20306484479 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2024 17:41:02 -05:00

Firmado digitalmente por BARTRA CHOCLOTT Eduardo FAU 20306484479 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2024 17:23:41 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **QYKTXYF**

archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de “la Directiva”, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de “la Directiva”;

Que, mediante Solicitud S/N del 04 de junio de 2024 (SIAE: 2024036759), el señor Jhonnathan Raúl Salas Saavedra, en su condición de ex servidor civil del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, solicita defensa legal, al amparo de las disposiciones de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGS, al haberse dispuesto el requerimiento efectuado por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Sexto Despacho, para asistir en calidad de testigo (Caso N° 506015506-2023-245-0) a fin de prestar su testimonio sobre las acciones realizadas en torno al requerimiento de compra de bloqueadores solares con relación a la Orden de Compra 0000495 del 09/07/2019 y 0000516 del 16/07/2019, durante el periodo que se desempeñó como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, el recurrente cumple con acompañar los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la citada directiva, consistente en: a) Solicitud de defensa o asesoría, dirigida al Director Ejecutivo, suscrita por el ex servidor civil Jhonnathan Raúl Salas Saavedra, recepcionada el 05 de junio de 2024; b) Copia de la Citación N° 00006-2024 de fecha 15.05.2024, mediante el cual la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Sexto Despacho, requiere al señor Jhonnathan Raúl Salas Saavedra su asistencia, en calidad de testigo (Caso N° 506015506-2023-245-0) para el día 18 de junio de 2024; c) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa legal; d) Propuesta de Defensa Legal, en la que se propone a la abogada Violeta Salazar Mendoza, fijando sus honorarios profesionales en la suma de S/ 9,000.00 (Nueve mil y 00/100 soles) que comprende el apersonamiento a la declaración testimonial; y e) Compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas determinados a favor del solicitante; consecuentemente se ha cumplido con la presentación de la documentación establecida en el numeral 6.3 el artículo 6 de “la Directiva”, sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que los actos por los que el recurrente ha sido comprendido en el Caso N° 506015506-2023-245-0, se habrían producido durante el periodo que se desempeñó como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, de acuerdo al cuarto párrafo del numeral 6.4.1 del artículo 6 de “la Directiva”, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, mediante el memorando de vistos, remite información de los antecedentes del ex servidor civil, relacionados a los periodos de contratación y funciones desempeñadas;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **QYKTXYF**

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que *"a la fecha, se identifica saldos por certificar en la específica de gasto "2.3.2.7.14.5 Asesoría y/o Defensa Legal para Servidores y Ex-Servidores Civiles" por S/ 28,000, como se puede apreciar en el reporte del SIAF que se adjunta (Anexo "SF 135 – 2.3.2.7.14.5");* asimismo *"el saldo antes descrito, corresponde a una propuesta de nota de modificación presupuestaria, que presentó la Oficina de Administración a través del Memorando N° D000699-2024-COFOPRI-OA de fecha 07.05.2024 (…)"*

Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente, se evidencia que la Oficina de Administración puede solicitar una nota modificatoria, para la atención de la defensa legal solicitada por el señor Jhonnathan Raúl Salas Saavedra, cuya propuesta de defensa asciende a S/ 9,000.00, conforme se advierte del Anexo: Propuesta de Defensa o Asesoría Legal, presentada mediante Solicitud S/N (Nº Exp. SGD: 2024-0036022). Por lo tanto, siendo que, le asiste el derecho, y que el mismo cumple con los requisitos de admisibilidad dispuestos en la Directiva; corresponde a la referida Unidad, y, en coordinación con la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; que en el marco de sus competencias gestionen la habilitación presupuestaria, a fin de cautelar el derecho asistido;

Que, para la procedencia del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, debe cumplirse con los requisitos establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de "la Directiva"; correspondiendo a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre la admisibilidad y procedibilidad del mismo, según el numeral 6.4.2 de la referida directiva;

Que, de acuerdo al numeral 6.4.3 del artículo 6 de "la Directiva", la procedencia o no de la solicitud no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considera aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que los actos por los que el solicitante ha sido comprendido en el Caso N° 506015506-2023-245-0, ventilado en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Sexto Despacho, se habrían producido durante el periodo que se desempeñó como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; por lo que de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de "la Directiva", y a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del informe de vistos, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio, al haberse cumplido con la presentación de la documentación establecida en el numeral 6.3 del artículo 6 de "la Directiva";

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de "la Directiva", dispone que, la procedencia de la solicitud se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, cuyo financiamiento se deberá efectuar con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme lo dispone el numeral 6.5 de la acotada disposición;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **QYKTXYF**

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que la Oficina de Administración tome en cuenta la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual a través del numeral 2.11 del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, señala que: *"(…) la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva"*;

Que, de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como Titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública"*; que en ese sentido, de acuerdo al artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, lo constituye la Secretaria General, actualmente Gerencia General;

Que, en mérito a lo regulado en el numeral 6.4.4 del artículo 6 de "la Directiva", la Oficina de Administración o la que haga sus veces, una vez aprobada la solicitud, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, los Decretos Supremos N[ros] 025-2007-VIVIENDA y 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias; y con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el ex servidor civil Jhonnathan Raúl Salas Saavedra, durante el periodo que se desempeñó como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al haberse cumplido con la presentación de la documentación establecida en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015- SERVIR-PE.

Artículo 2.- Precisar que la defensa legal que se concede comprende el apersonamiento a la declaración testimonial, dispuesta por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Sexto Despacho(Caso N° 506015506-2023-245-0) a fin de prestar su testimonio sobre las acciones realizadas en torno al requerimiento de compra de bloqueadores solares con relación a la Orden de Compra 0000495 del 09/07/2019 y 0000516 del 16/07/2019,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **QYKTXYF**

durante el periodo que se desempeñó como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para proceder con la contratación de la defensa legal, cuya solicitud ha sido aprobada en el artículo 1°; debiendo dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de contrataciones del Estado y de ejecución de gasto, así como a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente resolución al ex servidor civil Jhonnathan Raúl Salas Saavedra, para su conocimiento y fines.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-215-SERVIR/GPGSC *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servicios y ex servidores civiles"*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Articulo 6.- Disponer que la Oficina de Sistemas realice las acciones correspondientes, a fin de que la presente resolución sea publicada en el Portal Institucional (www.gob.pe/cofopri).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
VÍCTOR ÁNGEL CRISÓLOGO GALVÁN
Gerente General

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **QYKTXYF**